



RESOLUCIÓN No. 0366

DEL 28 DE ENERO DEL 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y SE ORDENA EL USO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE
CONTRATACIÓN DIRECTA PARA ADELANTAR UN CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN
EDUCATIVA**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 11 Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.1 Decreto 1082 de 2015, decreto 2500 compilado por el decreto 1075 de 2015, Decreto Departamentales Nro. 068 del 28 de febrero de 2025 y Decreto O.G No. 087 del 05 de marzo de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que para garantizar el cumplimiento de sus funciones y según estudio previo presentado por la Secretaria de Educación Departamental, se requiere celebrar un contrato de administración de la atención educativa para la ejecución del proyecto denominad **“IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS PROPIOS DE EDUCACIÓN ÉTNICA DEL PUEBLO AWA, VIGENCIA 2026 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO”** objeto inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con Registro **BPIN202500000034649** de fecha 20 de enero de 2026.

El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado es el responsable de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por la calidad con la que se presta el servicio educativo en el país, así mismo se resaltan los artículos 01, 07, 10, 13, 68, 70 y 80 de la Constitución Política.

Es importante resaltar que la educación fue establecida como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, en este sentido busca el acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica, y demás bienes y valores de la cultura, igualmente formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, la paz, la democracia y para la protección del ambiente.

Sobre la doble connotación como derecho y servicio público de la educación en el país, se ha indicado que debe entenderse como derecho el propender por la formación de los individuos, para que puedan desarrollar y fortalecer sus habilidades cognitivas, culturales, físicas, entre otras.

Sobre la primera, la Corte Constitucional ha indicado: [...] le han otorgado a la educación el carácter de derecho fundamental de aplicación inmediata e inherente al ser humano, que le permite a los individuos acceder a un proceso de formación personal, social y cultural de carácter permanente [...] Sentencia T-068/12 [...]

Sobre la segunda connotación de la educación como servicio público, debe entenderse, *“como una actividad organizada que tiende a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien sea que se realice por el Estado, directa o indirectamente, o por personas privadas”*- Sentencia T-380 de 1994.



RESOLUCIÓN No. 0366

DEL 28 DE ENERO DEL 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y SE ORDENA EL USO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA ADELANTAR UN CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA

La importancia de la protección y reconocimiento del derecho de la educación tiene relevancia por cuanto la educación es considerada como (i) necesaria para la efectividad de la cláusula general de igualdad; (ii) permite el desarrollo integral de las personas y la realización de sus demás derechos; (iii) guarda íntima conexión con la dignidad humana; y (iv) resulta indispensable para la equidad y la cohesión social-Sentencia T-102/17.

Que la Ley 1294 de abril de 2009 por la cual se modificó el art. 30 de la Ley 1176 de 2007 modificatoria del art. 27 de la Ley 715 de 2001, faculta a las entidades para contratar la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares cuando no sean suficientes las anteriores, que cuenten con una conocida trayectoria e idoneidad.

Que mediante el Decreto 1075 de 2015 se reglamentó la contratación de la administración del servicio educativo con cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio (SEIP).

Que el art. Artículo 2.3.1.4.2.4. del Decreto 1075 de 2015, establece los requisitos para proceder a la contratación con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales indígenas, y organizaciones indígenas, siempre que demuestren experiencia e idoneidad en la dirección y administración de establecimientos educativos o en atención educativa a población indígena y que presenten una propuesta educativa integral en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP y acorde al contexto sociocultural de la población indígena donde se va a desarrollar.

lo dispuesto en el Capítulo 4, Título 1, Parte 3, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 (compilatorio del Decreto 2500 de 2010) y la nueva ley 2160 de 2021 "por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007" que incluye en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 unas nuevas causales de contratación directa, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2°. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, e inclúyase el literal l), m) y n) al numeral 4, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2°, DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

L) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas."

En virtud a estas consideraciones, los contratos de administración de la atención educativa suscritos en el marco del Decreto 2500 de 2010 (actualmente incorporado en el Decreto 1075 de 2015) tienen como objetivo la garantía del derecho a la educación, al fortalecimiento de la identidad cultural y al ejercicio de la autonomía de los pueblos indígenas, por lo que **la suscripción de los contratos de administración de la atención educativa, con Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas o con Cabildos**, se aplicará la modalidad de selección "Contratación directa" establecida en el literal L) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, que fue incluido con la ley 2160 de 2021.



RESOLUCIÓN No. 0366

DEL 28 DE ENERO DEL 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y SE ORDENA EL USO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA ADELANTAR UN CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA

Teniendo en cuenta la prevalencia de la ley posterior sobre la ley anterior, esta administración, en cuanto a la causal de la modalidad de contratación directa, aplicará la ley 2160 de 2021 *"por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007"* en lo que respecta al literal L) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007

Tal como se desprende de la regulación normativa, la modalidad de selección se define de acuerdo con la persona jurídica que conforma el contratista, en el presente caso se trata de una ASOCIACIÓN conformada por cabildos indígenas indígenas, por lo tanto, la modalidad de selección aplicable es la establecida en el literal L) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, esto es **contratos de administración de la atención educativa**.

De conformidad con el literal L) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado con la ley 2160 de 2021, los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas, se celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia T-306 de 2006, ha explicado que el derecho a la educación tiene un núcleo esencial conformado por cuatro elementos que deben ser garantizados en todo momento en el Estado Colombiano. *"El Derecho fundamental a la Educación consiste básicamente, en la facultad de gozar de un servicio de educación con cuatro características interrelacionadas cuales son la asequibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la adaptabilidad, elementos que se predicen de todos los niveles de educación y que el Estado debe respetar (abstenerse de interferir), proteger (evitar interferencias provenientes de terceros) y cumplir (ofrecer prestaciones). El Estado está obligado entre otras cosas a (...) (ii) crear y/o financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todas aquellas personas que demandan su ingreso al sistema educativo y a (iii) invertir en recursos humanos (docentes y personal administrativo y físicos (infraestructura y materiales educativos, entre otros) para la prestación del servicio"*.

Que los pueblos indígenas y el Ministerio de Educación Nacional han mantenido un espacio permanente de trabajo y reflexión con el propósito de avanzar integralmente en la formulación de un Sistema Educativo Propio de los Pueblos indígenas SEIP, que permita implementar y avanzar en los componentes pedagógicos y político-organizativos.

Los quince (15) Pueblos Indígenas del Departamento del Putumayo en el goce efectivo del derecho de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, a una educación contextualizada y con calidad y pertinencia en el fortalecimiento de la lengua materna, las artesanías, la cultura, la espiritualidad, los usos y costumbres de los estudiantes matriculados en los Establecimientos Etnoeducativos Oficiales del Departamento, en el ejercicio de las facultades otorgadas en el Decreto 2500 del 2010, actualmente incorporado en el Decreto 1075 del 2015, por el cual se reglamenta de manera transitoria la contratación de la administración de la atención educativa por parte de las entidades territoriales certificadas, con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio SEIP. Por lo anterior, se consideran pertinente garantizar la de administración de la atención educativa, en aras de generar espacios y/o escenarios propios para fortalecer los vínculos interculturales, intercambio de saberes y vivencias de acuerdo a la cultura, la lengua materna y la cosmovisión enmarcados de los Modelos Pedagógicos Propios.



RESOLUCIÓN No. 0366

DEL 28 DE ENERO DEL 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y SE ORDENA EL USO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA ADELANTAR UN CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA

Para los Pueblos Indígenas el principal valor es la vida, el territorio y la educación propia, en este sentido, partimos de una comprensión de la educación propia como un pilar fundamental para la pervivencia, según la sentencia T- 025 de 2004 la Corte Constitucional reconoció el estado de cosas inconstitucional y el impacto desproporcionado generado por el conflicto armado interno, como el riesgo de exterminio físico y cultural al que han sido sometidos los pueblos étnicos en Colombia, hace referencia que el 62% están en riesgo de desaparición física o cultural. En el departamento del Putumayo, se identificó a quince (15) pueblos que actualmente habitan en la región, estos son, los pueblos Siona, Murui, Kichwas, Awa, Korebaju, Embera Chami, Inga, Kamëntsa, Cofán, Nasa, Yanacona, Pastos, Quillasinga, Pijaos y Misak. Por lo anteriormente descrito, se requiere garantizar la implementación de los Modelos de Educación Propia en contextos socio culturales de las comunidades indígenas, en el marco del Decreto 2500 del 2010, actualmente compilado en el Decreto 1075 del 2015, por el cual se reglamenta de manera transitoria la contratación de administración de la atención educativa por parte de las Entidades Territoriales Certificadas, con los Cabildos, Autoridades Tradicionales Indígenas, Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas y Organizaciones Indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio SEIP.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.3.1.4.2.5. del decreto 1075 de 2015, El área de Cobertura de la Secretaria de Educación Departamental de Putumayo, elaboró el **estudio de insuficiencia** con proyección para el año 2024, donde expresa la necesidad de contratar la prestación del servicio educativo con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales indígenas, y organizaciones indígenas, sobre las cuales se basa el estudio y documentos previos.

La implementación de un currículo propio y la atención con enfoque diferencial a estudiantes niñas, niños, jóvenes y adolescentes indígenas, de conformidad con lo establecido en los artículos 01, 07, 10, 13, 68, 70 y 80 de la Constitución Nacional y demás normas vigentes es prioritario para atender las comunidades indígenas.

En consecuencia, es preciso atender en las sedes y centros educativos a **195** estudiantes pertenecientes a los pueblos indígenas ZIO BAIN, en las instituciones educativas BUENAVISTA – SEDE PRINCIPAL, ESC RURAL MIXTA LISBERIA, ESC RURAL MIXTA REMOLINO SANTA ELENA, ESC RURAL MIXTA PIÑUÑA BLANCO, ESC RURAL MIXTA SANTA ELENA, ESC RURAL MIXTA PUERTO SILENCIO, ESC NUEVO AMANECER, ESC RURAL MIXTA CABILDO INDÍGENA CITARAY así avanzar en la implementación de los sistemas de educación propios, en aquellos establecimientos donde se tipifique insuficiencia cualitativa, por lo que la contratación para la administración del servicio educativo será solo por canasta parcial.

Que mediante documento de Distribución de recursos del Sistema General de Participaciones **SGP-105-2026**– Anexo 1, se aprobó la distribución del sistema general de participaciones de esta vigencia, en él se definieron las tipologías educativas por parte de la Nación para los niveles educativos de preescolar, primaria, secundaria y media en todas sus modalidades, para las zonas urbanas y rurales en todo el territorio nacional.

Que en cumplimiento del artículo 2.3.1.4.3.1. del Decreto 1075 de 2015 en ningún caso, la entidad territorial contraerá obligación laboral con las personas que los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas contraten para la ejecución de este contrato, en consecuencia, dicho personal no hará parte de la planta oficial de la S.E.D.

Que desde el año 2005 el Departamento del Putumayo viene haciendo uso de la estrategia de contratación del servicio educativo a los pueblos Indígenas del Departamento del Putumayo en los municipios que tienen presencia de estas comunidades con un operador que tenga experiencia y que cuente con los avales respectivos de dichas poblaciones.



RESOLUCIÓN No. 0366

DEL 28 DE ENERO DEL 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y SE ORDENA EL USO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA ADELANTAR UN CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA

Para efectos de cumplir la necesidad, la Secretaría de Educación Departamental de Putumayo tiene como base lo articulado y establecido en los Planes de desarrollo:

PLAN DE DESARROLLO NACIONAL (2023-2026) Colombia, potencia mundial de la vida. III. Paz Total: Ordenamiento del territorio alrededor del agua; segundo, la transformación de las estructuras productivas. Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos de tal manera que las economías limpias y biodiversas reemplacen la producción intensiva en el uso del carbono; y, tercero, la sostenibilidad tiene que estar acompañada de la equidad y la inclusión

PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL (2025-2027) PUTUMAYO UN GOBIERNO EN SERIO. DIMENSIÓN: 01 SOCIAL SECTOR: 22 EDUCACIÓN, PROGRAMA: 2201 CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA. PRODUCTO: 2201056 SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE MODELOS EDUCATIVOS INTERCULTURALES, PROYECTO: "IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS PROPIOS DE EDUCACIÓN ÉTNICA DEL PUEBLO AWA, VIGENCIA 2026 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO

El proyecto denominado **IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS PROPIOS DE EDUCACIÓN ÉTNICA DEL PUEBLO AWA, VIGENCIA 2026 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO** se encuentra contemplado dentro del POAI Vigencia 2026, según Resolución 346 del 01 de octubre de 2025, cuenta con registro BPIN 202500000034716 de fecha 20 de enero de 2026.

Que el valor total del contrato asciende a la suma **UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS(\$1.458.074.229,00) MDA/CTE**, con cargo al C.D.P. No. 2026000867 del 21/01/2026.

Que, el Departamento del Putumayo, mediante la celebración del contrato de administración de la atención educativa, con Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas o con Cabildos, busca la ejecución del proyecto denominado **IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS PROPIOS DE EDUCACIÓN ÉTNICA DEL PUEBLO AWA, VIGENCIA 2026 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO** y de este modo dar cumplimiento a los postulados Constitucionales y Legales.

La ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL PUEBLO AWA DEL PUTUMAYO, identificada con NIT 846003362-4, es una entidad de derecho público de carácter especial reconocido a través de la Resolución No. 346 del 01 de octubre de 2025, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa, acorde con el decreto No. 1088 de 1993, y demás normas reglamentarias, cuyo objetivo central es el de preservar la cultura de los Pueblos indígenas adscritos a ésta y la defensa de sus territorios, usos y costumbres. se encuentra representado legalmente por el señor OSWALDO ARLEY CUASPUD GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.145.817 expedida en Orito – Putumayo, para el periodo de 21/01/2024 al 23/02/2027

Que el presente Acto Administrativo invoca la causal de Contratación Directa establecida en el literal L) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (Literal ADICIONADO por el Art. 82 de la Ley 2080 de 2021).

Que, de conformidad con lo anterior,

RESUELVE:



RESOLUCIÓN No. 0366

DEL 28 DE ENERO DEL 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y SE ORDENA EL USO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA ADELANTAR UN CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA

PRIMERO. - Declarar justificada la modalidad de selección por contratación directa para celebrar un contrato de administración de la atención educativa, con Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas o con Cabildos, para la ejecución del proyecto denominado **“IMPLEMENTACIÓN DE MODELOS PROPIOS DE EDUCACIÓN ÉTNICA DEL PUEBLO AWA, VIGENCIA 2026 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO”**, con Registro **BPIN 202500000034716** de fecha 20 de enero de 2026, de conformidad con el literal L) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (Literal ADICIONADO por el Art. 82 de la Ley 2080 de 2021), y conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. - El contrato a celebrarse será hasta por la suma de **UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.458.074.229,00) MDA/CTE,,** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal - C.D.P. No. 2026000859 del 21/01/2026.

TERCERO. - Los estudios previos podrán ser consultados en la Secretaría de Educación del Departamento del Putumayo en horario laboral, los cuales obran en el expediente para el control necesario por parte de las veedurías ciudadanas o cualquier persona interesada, por ser documentos públicos.

CUARTO. - Ordenase la publicación en el portal único de contratación SECOP II del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Mocoa a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2026.

---ORIGINAL FIRMADO---

DIANA NATALY CALIZ ARTEAGA
Secretaria de Educación Departamental
Decreto No. 068 del 28/02/2025

Elaboro parte técnica:	Davinson Oswaldo Rueda Zalazar	SED	Profesional de apoyo- Enlace indígena	Firma OF
Elaboro parte jurídica:	Maria Jose Hurtado Arias	SED	Profesional Especializado apoyo- Oficina Jurídica	Firma OF
Elaboro parte financiera:	Cris Angelica Caicedo	SED	Profesional de Apoyo Planeación	Firma OF
Elaboro parte administrativa:	Teresita Ivonne Reina Chavez	SED	Profesional Especializado apoyo- Despacho	Firma OF
Reviso:	Mónica Viviana Enriquez	SED	Profesional Líder Oficina Jurídica	Firma OF
Reviso:	Dolly Janeth Cordoba Vallejo	SED	Profesional de Apoyo – Despacho	Firma OF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
**GOBERNACIÓN DE
PUTUMAYO**
2024 / 2027

RESOLUCIÓN No. 0366

DEL 28 DE ENERO DEL 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y SE ORDENA EL USO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE
CONTRATACIÓN DIRECTA PARA ADELANTAR UN CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ATENCIÓN
EDUCATIVA**

